



Expediente: **SCQ-131-0785-2025**
Radicado: **CS-06256-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **OFICIO DE RESPUESTA**
Fecha: **04/05/2026** Hora: **15:42:36** Folios: **1**



Rionegro,

Señor,
ANÓNIMO
PARA PUBLICACIÓN PÁGINA WEB

DATOS: Queja SCQ-131-0785-2025
VEREDA: Capiro
MUNICIPIO: Rionegro
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimiento de Tierras

Asunto: Respuesta al radicado No. CE-06286-2026 del 09 de abril de 2026.
REFERENCIA: Expediente SCQ-131-0785-2025

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, mediante la cual se informa que “se está presentando un lleno de material de construcción lo que podría ocasionar que este material, ante una eventual inundación, sea conducido a la quebrada La Pereira (...)”, esta Corporación se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El día 09 de junio de 2025 se realizó visita de campo al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-14667, localizado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, con el fin de atender la queja ambiental en mención. Como resultado de dicha visita se elaboró el Informe Técnico No. IT-04922-2025 y, posteriormente, con base en el análisis técnico y jurídico del caso, se expidió la Resolución No. RE-03101-2025, mediante la cual se formularon, entre otros, los siguientes requerimientos:

- **RETIRAR** del predio y dar una disposición final adecuada a los residuos evidenciados, tales como residuos ordinarios, escombros (bloques, concreto, ladrillo, fragmentos de cerámica), icopor, plásticos, cartón y residuos vegetales.
- **ALLEGAR** los certificados de la empresa gestora autorizada para la recepción de este tipo de residuos.
- **RESTITUIR** la zona de protección o ronda hídrica, mediante el retiro del lleno conformado en dicha área.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de intervención en la ronda hídrica y garantizar su protección mediante cobertura vegetal nativa.

Posteriormente, mediante el Informe Técnico No. IT-00654-2026 del 10 de febrero de 2026, se realizó control y seguimiento al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución mencionada, concluyéndose lo siguiente:

- Se evidencia el incumplimiento de la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución No. RE-03101-2025.

- No se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por Cornare en la Resolución No. RE-03101-2025 del 12 de agosto de 2025, toda vez que se continúa recepcionando residuos tales como residuos vegetales, residuos de construcción y demolición (RCD) y material limoso, sin contar con los permisos requeridos ni con las condiciones adecuadas del terreno para el desarrollo de dicha actividad. Adicionalmente, el material utilizado para la conformación de un lleno dentro de la ronda de la quebrada La Pereira no ha sido retirado, y con su permanencia se están modificando las condiciones naturales de la ronda hídrica, afectando la humedad del suelo, la porosidad, los procesos biológicos asociados y la capacidad de regulación hídrica del ecosistema. Así mismo, el aumento de la cota natural del terreno con dicho material implica una alteración de la llanura de inundación, lo que representa un riesgo potencial de inundaciones tanto aguas arriba como aguas



Finalmente, se informa que el citado informe técnico se encuentra actualmente en evaluación por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Servicio al Cliente, con el fin de adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar, en el marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental.

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente sus inquietudes, cualquier otra duda al respecto con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE

Revisó: Francisco Gallego
Elaboró: Cristian Sánchez 29/04/2026

